

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES	ÍNDICE
UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRIGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS	0.0000000018
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA	0.0005758745
UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA	0.0000116174
UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL FABIOLA SALAZAR LEGUIA DE BAGUA	0.0000000018
UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA SELVA CENTRAL JUAN SANTOS ATAHUALPA	0.0004880044
UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA	0.0015933467
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	0.0004880044
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HUANTA	0.0004066342
UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DE SAN JUAN DE LURIGANCHO	0.0000219536
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE TAYACAJA DANIEL HERNÁNDEZ MORILLO	0.0001386768
UNIVERSIDAD NACIONAL CIRO ALEGRIA	0.0010228293

1536795-2

ENERGÍA Y MINAS

Aprueban donación dineraria proveniente de la suscripción del Convenio "EITI Donación N° TFOA4886" suscrito con el Banco Mundial y la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI)

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 272-2017-MEM/DM

Lima, 22 de junio de 2017

VISTOS: El Informe N° 006-2017-MEM-OGGS/RKPC, del 25 de mayo de 2017; el Memorandum N° 0617-2017-MEM-OGGS, del 13 de junio de 2017; y, el Memorandum N° 0638-2017-MEM-OGGS, del 16 de junio de 2017, de la Oficina General de Gestión Social del Ministerio de Energía y Minas;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 028-2011-EM se crea la "Comisión Multisectorial Permanente para el seguimiento y supervisión de la Transparencia en el empleo de los recursos que obtiene el Estado por el desarrollo de las Industrias Extractivas Minera e Hidrocarburífera", encargada de efectuar labores de acopio de información, supervisión, seguimiento y monitoreo permanente de la transparencia y del empleo de los recursos e ingresos fiscales que obtiene el Estado por todo concepto proveniente de las industrias extractivas minera e hidrocarburíferas, así como de las acciones orientadas a la implementación y desarrollo de la Iniciativa para la Transparencia de las Industrias Extractivas (EITI) en nuestro país, la cual está conformada por miembros del Estado, empresas de las industrias extractivas minera e hidrocarburífera y de la sociedad civil;

Que, el artículo 6 del referido Decreto Supremo establece que la referida Comisión cuenta con una Secretaría Técnica, adscrita al Ministerio de Energía y Minas, y es ejercida por la Oficina General de Gestión Social de dicho Ministerio, contando con personal destacado para el cumplimiento de sus funciones;

Que, de acuerdo a lo indicado en el Informe de Vistos, desde el año 2012 el Perú es un "país cumplidor" de la Iniciativa EITI, la cual es una alianza estratégica mundial que reúne a gobiernos, empresas extractivas y grupos de la sociedad civil para promover y desarrollar transparencia mediante la publicación de los pagos que hacen las empresas extractivas y los ingresos que el Estado recibe de éstas, a fin de contribuir a la gobernanza efectiva y legítima de las actividades extractivas, mejorar la calidad de gobierno, contribuir a combatir la corrupción, promover

la vigilancia social y elevar la reputación del mercado de inversiones nacionales;

Que, tal como lo señala el referido Informe, con fecha 18 de mayo de 2017, el Ministerio de Energía y Minas, el Banco Mundial y la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI) han suscrito el Convenio "EITI Donación N° TFOA4886", mediante el cual se establece que el Banco Mundial realizará una donación al Ministerio de Energía y Minas, por la suma de US\$ 500,000.00 (Quinientos mil y 00/100 Dólares Americanos), destinada a financiar el proyecto denominado "Implementación de procesos sub-nacionales EITI Perú";

Que, de acuerdo a lo señalado en el citado Convenio, el referido proyecto tiene como objetivo fomentar la transparencia y la rendición de cuentas en las industrias extractivas, así como mejorar la calidad de la participación de las principales partes interesadas locales en las industrias extractivas en regiones seleccionadas; y, tal como lo indica el citado Informe, dicho proyecto tiene una duración de dos años (periodo 2017-2018) y cuenta con componentes referidos al incremento de la transparencia, el diálogo con múltiples partes interesadas y el fomento de la capacidad de respuesta, debiendo ser ejecutado por la Oficina General de Gestión Social como Secretaría Técnica del EITI Perú; precisándose además, respecto al financiamiento, que éste corresponde a una donación sin reembolso, no existiendo contrapartida de parte del Ministerio de Energía y Minas;

Que, tal como lo establece el artículo 69 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, las donaciones dinerarias provenientes de instituciones nacionales o internacionales, públicas o privadas, diferentes a las provenientes de los convenios de cooperación técnica no reembolsable, son aprobadas por Resolución del Titular de la Entidad; la cual debe ser publicada, en el Diario Oficial El Peruano, cuando el monto de la donación supere las cinco Unidades Impositivas Tributarias;

Que, resulta necesaria la emisión de la Resolución Ministerial mediante el cual se apruebe la referida donación;

Con los vistos buenos de la Oficina General de Gestión Social, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de la Oficina General de Administración; y, de la Secretaría General del Ministerio de Energía y Minas;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25962, Ley Orgánica del Sector Energía y Minas; y, en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM;

SE RESUELVE:

Artículo único.- Aprobar la donación dineraria proveniente de la suscripción del Convenio "EITI Donación N° TFOA4886" suscrito entre el Ministerio de Energía y Minas, el Banco Mundial y la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI), cuyo texto se integra a la presente Resolución Ministerial, por la suma de US\$ 500,000.00 (Quinientos mil y 00/100 Dólares Americanos), para los fines indicados en la parte considerativa y lo expresado en el citado convenio.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GONZALO TAMAYO FLORES
Ministro de Energía y Minas

1536738-1

Aprueban la Segunda Actualización del Inventario de Pasivos Ambientales del Subsector Hidrocarburos

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 273-2017-MEM/DM

Lima, 22 de junio de 2017

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29134, Ley que Regula los Pasivos Ambientales del Subsector Hidrocarburos, norma la gestión de los Pasivos Ambientales en las actividades del Subsector Hidrocarburos con la finalidad de reducir o eliminar sus impactos negativos en la salud, en la población, en el ecosistema circundante y en la propiedad;

Que, el artículo 3 de la Ley N° 29134, Ley que Regula los Pasivos Ambientales del Subsector Hidrocarburos, establece que la clasificación, elaboración, actualización y registro del inventario de los referidos pasivos ambientales está a cargo del Ministerio de Energía y Minas;

Que, el literal a. del numeral 6.1 del artículo 6 del Reglamento de la Ley que regula los Pasivos Ambientales del Subsector Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2011-EM, establece que el Ministerio de Energía y Minas, a través de la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos, tiene como obligaciones, clasificar, elaborar y actualizar por zonas geográficas, el Inventario de Pasivos Ambientales del Subsector Hidrocarburos;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 536-2014-MEM/DM, se aprueba el Inventario Inicial de Pasivos Ambientales del Subsector Hidrocarburos, el cual consigna ciento cincuenta y seis (156) pasivos ambientales identificados por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 013-2016-MEM/DM, se aprueba la Primera Actualización del Inventario Inicial de Pasivos Ambientales del Subsector Hidrocarburos, el cual consigna mil setecientos setenta (1770) pasivos ambientales identificados por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental;

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 del Reglamento de la Ley que regula los Pasivos Ambientales del Subsector Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2011-EM, el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental debe enviar con una periodicidad de tres (03) meses, un Informe que contenga información sobre los Pasivos Ambientales que vaya identificando de manera posterior a la publicación del Inventario Inicial. Con dicha información, la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos actualizará el Inventario de Pasivos Ambientales del Subsector Hidrocarburos, el cual será aprobado por Resolución Ministerial, y se publicará en la Página Web del MINEM;

Que, mediante los Oficios N° 161-2015-OEFA/DE de fecha 28 de agosto de 2015, N° 250-2015-OEFA/DE de fecha 14 de diciembre de 2015, N° 105-2016-OEFA/DE de fecha 18 de marzo de 2016, Oficio Circular N° 29-2016-OEFA/DE de fecha 07 de julio de 2016, Oficio Circular N° 047-2016-OEFA/DE de fecha 27 de setiembre de 2016 y Oficio Circular N° 052-2016-OEFA/DE de fecha 28 de diciembre de 2016, el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental remitió los Informes N° 153-2015-OEFA/DE, N° 175-2015-OEFA/DE, N° 014-2016-OEFA/DE, N° 037-2016-OEFA/DE, N° 052-2016-OEFA/DE y N° 59-2016-OEFA/DE, "Informe trimestral para la actualización del Inventario de Pasivos Ambientales del Subsector Hidrocarburos";

Que, mediante Informe N° 739-2017-MEM-DGAE/DGAE, la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos concluye que corresponde realizar la Segunda Actualización del Inventario de Pasivos Ambientales del Subsector Hidrocarburos, a partir de la identificación realizada por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29134, Ley que Regula los Pasivos Ambientales del Subsector Hidrocarburos y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2011-EM;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29134, Ley que Regula los Pasivos Ambientales del Subsector Hidrocarburos, y su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2011-EM; y, el inciso h) del artículo 9 del Reglamento de Organizaciones y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por el Decreto Supremo N° 031-2007-EM.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APRUEBESE la Segunda Actualización del Inventario de Pasivos Ambientales del Subsector Hidrocarburos, el mismo que consigna tres mil cuatrocientos cincuenta y siete (3457) pasivos ambientales, cifra ésta que incluye los previamente publicados mediante Resolución Ministerial N° 536-2014-MEM/DM y Resolución Ministerial N° 013-2016-MEM/DM.

Artículo 2.- PUBLÍQUESE la presente Resolución Ministerial y el Inventario que contiene la Segunda Actualización del Inventario de Pasivos Ambientales del Subsector Hidrocarburos en el portal web institucional del Ministerio de Energía y Minas (www.minem.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GONZALO TAMAYO FLORES
Ministro de Energía y Minas

1536742-1

INTERIOR

Decreto Supremo que modifica el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio del Interior

DECRETO SUPREMO
N° 020-2017-IN

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, a través del Decreto Supremo N° 003-2012-IN se aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio del Interior, el mismo que comprende los procedimientos y servicios administrativos realizados por los diferentes órganos que integran el Sector Interior; entre ellos, la Dirección General de Control de Servicios de Seguridad, Control de Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - DICSCAMEC;

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1127 se crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus atribuciones, con competencia de alcance nacional en el ámbito de los servicios de seguridad privada, armas, municiones, explosivos y productos pirotécnicos de uso civil;

Que, de acuerdo a la Décima Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1127, toda referencia a la DICSCAMEC que contengan las normas vigentes, se entenderá referida a la SUCAMEC;

Que, conforme al Texto Único Ordenado - TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, se establece la regulación de las actuaciones de la función administrativa del Estado;

Que, el artículo 31 de la citada Ley establece que todos los procedimientos administrativos que, por exigencia legal, deben iniciar los administrados ante las entidades para satisfacer o ejercer sus intereses o derechos, se clasifican en procedimientos de aprobación automática o de evaluación previa por la entidad, y este último a su vez sujeto, en caso de falta de pronunciamiento oportuno, a silencio positivo o silencio negativo;

Que, el artículo 42 y el numeral 43.1 del artículo 43 de la referida Ley establecen las normas generales sobre el contenido del Texto Único de Procedimientos Administrativos y el nivel de la norma legal de aprobación;

Que, asimismo, el numeral 42.2 del artículo 42 del TUO de la Ley N° 27444 establece que el Texto Único de Procedimientos Administrativos incluirá los servicios